



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Edición de 28 páginas

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.314.-
Año CXXXV - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 18 de Julio de 2012
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 129.- Da cumplimiento a la resolución N° 1.988, de 2011, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas P.1
Decreto número 130.- Da cumplimiento a la resolución N° 2.002, de 2011, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas P.5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Estado Mayor Conjunto

Resolución número 2.200/326/S.D. exenta.- Establece

canales o vías formales de ingreso de solicitudes de información en el Estado Mayor Conjunto P.7

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 649 exento.- Declara Internacional la exposición Expoalacero 2012 P.8
Rectificación P.8

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extracto de resolución número 78 exenta, de 2012 P.8
Extracto de circular número 36, de 2012 P.8

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto número 302 exento.- Designa orden de subrogación de los Directores del Ministerio Secretaría General de Gobierno y deja sin efecto acto administrativo que indica P.8

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 171.- Establece criterios, procedimientos y destino de los bienes adjudicados en el marco del Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico-Fondequip, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-Conicyt 2012 P.8

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Fondo Nacional de Salud

Resolución número 843 exenta.- Establece costos directos de reproducción de información en conformidad a la ley número 20.285 sobre Acceso a la Información Pública P.10

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Decreto número 580 exento.- Delega facultad para dividir predios urbanos y rurales de

la Isla de Pascua, en el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso P.11

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 260 exento.- Fija precios de referencia para combustibles derivados del petróleo y determina el componente variable para el cálculo de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502 P.11
Decreto número 261 exento.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.12
Decreto número 262 exento.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.12

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.12

Servicio Electoral

Extracto de resolución N° O-1.102, de 2012... P.13

Corporación de Fomento de la Producción

Resolución número 370.- Modifica resolución (A) N° 370, de 2009, que ejecuta Acuerdo de Consejo N° 2.541, modificado por Acuerdo de Consejo N° 2.577, ambos de 2009, y aprueba texto refundido del Reglamento del subsidio con el objeto de viabilizar proyectos de líneas de transmisión eléctrica y facilitar el acceso a los sistemas de transmisión troncal desde proyectos de generación a partir de fuentes de energías renovables no convencionales P.13

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 1.988, DE 2011, DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Núm. 129.- Santiago, 11 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 15 y 54 N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y el artículo 25 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Considerando: Que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución N° 1.988, con fecha 17 de junio de 2011.

Decreto:

Artículo primero: El Gobierno de la República de Chile decide dar estricto y fiel cumplimiento a la resolución N° 1.988, aprobada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas el 17 de junio de 2011.

Artículo segundo: A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, las autoridades y órganos del Estado velarán para que en el ámbito de sus atribuciones, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 1.988, de 17 de junio de 2011.

Artículo tercero: Una copia íntegra y autorizada de la resolución N° 1.988, de 17 de junio de 2011, del

Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, se publicará en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Andrés Allamand Zavalá, Ministro de Defensa Nacional.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Pablo Longueira Montes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

Resolución 1988 (2011)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6557ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2011.

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.
Casilla 81 - D - Teléfono: 7870110

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109
Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

- riores del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002) y 1474 (2003), y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión (S/2004/604, S/2005/153, S/2005/625, S/2006/229, S/2006/913, S/2007/436, S/2008/274, S/2008/769 y S/2010/91) designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003), 1558 (2004), 1587 (2005), 1630 (2005), 1676 (2006), 1724 (2006), 1766 (2007), 1811 (2008), 1853 (2008) y 1916 (2010);
- j) Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), relativa a Eritrea;
- k) Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea, así como de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), relativa a Eritrea;
- l) Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los seis

- meses siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre la marcha de sus actividades;
- m) Presentar al Consejo de Seguridad, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar 15 días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, dos informes finales, uno sobre Somalia y otro sobre Eritrea, acerca de todas las tareas que anteceden;
7. Solicita al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de Supervisión;
8. Solicita también al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y la aplicación de las medidas específicas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), en respuesta a la continuación de las violaciones;
9. Decide que, por un período de 12 meses a contar desde la fecha de esta resolución y sin perjuicio de los programas de asistencia huma-

- nitaria que se realicen en otra parte, las obligaciones impuestas a los Estados Miembros en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se apliquen al pago de fondos ni a los demás activos financieros o recursos económicos necesarios para asegurar el suministro oportuno de la asistencia humanitaria que se requiere con urgencia en Somalia por las Naciones Unidas, sus organismos especializados y sus programas, las organizaciones humanitarias que tengan condición de observadoras en la Asamblea General de las Naciones Unidas y proporcionen ayuda humanitaria y sus asociados en la ejecución, incluidas las organizaciones no gubernamentales de financiación bilateral o multilateral que participen en el llamamiento unificado de las Naciones Unidas para Somalia;
10. Insta a todas las partes y todos los Estados, incluidos Eritrea, otros Estados de la región y el Gobierno Federal de Transición, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que aseguren la cooperación con el Grupo de Supervisión y garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Supervisión y su acceso sin trabas a, en particular, las personas, los documentos y los lugares que el Grupo considere pertinentes para la ejecución de su mandato;
11. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Estado Mayor Conjunto

ESTABLECE CANALES O VÍAS FORMALES DE INGRESO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN EL ESTADO MAYOR CONJUNTO

(Resolución)

Núm. 2.200/326/S.D. exenta.- Santiago, 10 de julio de 2012.- Visto:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública” y su Reglamento Complementario contenido en el decreto supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009.

2. Lo dispuesto en la ley N° 20.424, que contiene el “Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional”.

3. Lo dispuesto en la ley N° 19.980, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.

4. Lo dispuesto en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia.

5. Lo informado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de Oficio Ordinario N° 487, de fecha 4 de abril del 2012.

Considerando:

1. Que el Consejo para la Transparencia, en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33, letras d) y e) de la “Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado”, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, de 2008, y de lo dispuesto en el decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.285 adoptó la Instrucción General N° 10, de 2011.

2. Que la Instrucción General N° 10, publicada en el Diario Oficial el 17.dic.2011, tiene como finalidad regular el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que deben aplicar los Órganos de la Administración del Estado, que se rigen por las normas contenidas en la ley N° 20.285.

3. Que, el numeral 1. de la Instrucción General N° 10, denominada “Etapa de presentación y recepción de la solicitud de acceso a la información”, especifica-

mente en el apartado 1.1. “Canales y vías de ingreso de las solicitudes de información”, señala en su parte pertinente que “como una vía para facilitar la vía presencial o remisión postal de las solicitudes, deberá informarse sobre las direcciones de las mencionadas oficinas y los horarios de atención de público”.

4. Que, en atención a lo anteriormente señalado, es pertinente que este Estado Mayor Conjunto defina los canales o vías formales de acceso a la información, por medio de los cuales se recibirán los requerimientos de información dentro de lo regulado por la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, quedando restringido su ingreso, solamente a aquellos medios o mecanismos expresamente individualizados en la presente resolución, entendiéndose como no válido cualquier requerimiento de información ingresado por otras vías de acceso.

Resuelvo:

1. Establécense los siguientes canales o vías de ingresos formales de recepción de solicitudes de información amparadas en el procedimiento regulado en la ley N° 20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública” que se presenten en el Estado Mayor Conjunto, las Fuerzas Dependientes (FF.DD.EMCO) y Organismos Radicados en el EMCO (OO.RR.EMCO), los que a continuación se detallan:

CANALES O VÍAS FORMALES DE INGRESO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN		
CANALES FORMALES	UBICACIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
OTIP. (Oficina de Transparencia e Información Pública)	Villavicencio N° 364, piso 1°, Santiago Centro.	Lunes a viernes de 08:30 a 13:00 y de 14:30 a 17:30 horas.
Oficina de partes o Registratura del EMCO. Metro: Universidad Católica Casilla	Villavicencio N° 364, piso 11°, Santiago Centro. 21 clasificador 11, Correo Central - Santiago.	Lunes a viernes de 08:30 a 13:00 y 14:30 a 17:30 horas.
Fono fax	(56-2) 2805749	
Correo electrónico:	oficinainformacion@emco.mil.cl	
Banner “Gobierno Transparente”	www.emco.mil.cl	
Banner “Solicitud de Información Ley de Transparencia”	www.emco.mil.cl	
Oficina de partes o Registratura del Comando Conjunto Norte (CCN) – Iquique.	Ruta A-1, Kilómetro 13, sector Punta Gruesa, Fuerte Condell, Iquique.	Lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.
Oficina de partes o Registratura del Comando Conjunto Austral (CCA) – Punta Arenas.	Pasaje Juan Pedral Gili N° 797, esquina 21 de mayo, Punta Arenas	Lunes a viernes de 08:30 a 12:30 y de 14:30 a 17:00 horas.
Oficina de Partes o Registratura del Centro de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC) – Santiago.	Valenzuela Llanos N° 623, comuna La Reina, Santiago	Lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

2. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Banner “Solicitud de Información Ley de Transparencia” del sitio electrónico del Estado Mayor Conjunto.

Hernán Mardones Ríos, General de División, Jefe del Estado Mayor Conjunto.